



## **BASES DE LA CONVOCATORIA PARA ELABORAR UNA BOLSA DE EMPLEO DE PROFESORES/AS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "DIONISIO AGUADO" PARA EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA.**

### **PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de la presente convocatoria la elaboración, por el procedimiento de concurso-oposición, de una Bolsa de empleo de Profesores/as de la Escuela Municipal de Música "Dionisio Aguado" para el Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

### **SEGUNDA.- REQUISITOS GENERALES**

El artículo 56 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Sector Público establece los siguientes requisitos generales:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.*
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*
- c. Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.*
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*
- e. Poseer la titulación exigida.*

El artículo 57 de dicha Ley establece lo siguiente para los nacionales de otros Estados.

- 1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o*



*en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.*

*2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.*

*3. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.*

*4. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.*

*5. Sólo por Ley de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.*

Requisitos específicos:

Titulación exigida: Título de Música de Grado Medio en una de las especialidades ofertadas:

- Acordeón
- Bajo eléctrico
- Batería
- Bombardino, Trombón, Tuba y Trompa
- Canto
- Clarinete
- Contrabajo
- Fagot
- Flauta
- Guitarra
- Guitarra eléctrica
- Oboe
- Percusión
- Piano
- Piano acompañante
- Saxofón



- Teclados
- Trompeta
- Viola
- Violín
- Violonchelo
- Educación Musical Infantil

Los requisitos indicados habrán de reunirse en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias.

### **TERCERA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Las instancias deberán dirigirse al Sr. Presidente y presentarse en el Registro del Patronato (Centro Cultural Tomás y Valiente, C/ Leganés, 51) durante el plazo comprendido entre el 15 y 25 de octubre de 2012, de lunes a viernes de 09:30 a 14:00 horas y de lunes a jueves de 17:00 a 19:00 horas. Las instancias se presentarán acompañadas de teléfono de contacto, fotocopia de la titulación requerida y fotocopia del D.N.I.

### **CUARTA.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS**

En el plazo máximo de diez días naturales, a contar desde la fecha de finalización del anterior plazo, se publicará en el Tablón de Anuncios del Patronato de Cultura la lista de admitidos y excluidos junto con la fecha y lugar de realización de la prueba.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán de un plazo de 48 horas, a partir del siguiente a la publicación de la relación antes mencionada, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

### **QUINTA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

Los aspirantes, juntamente con su instancia de participación, deberán presentar obligatoriamente la justificación documental tanto de los requisitos indicados, como de los méritos que más adelante se dirán.

No se valorarán los méritos que no se acrediten con la presentación de instancia.

### **SEXTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN**

1. Estará formado por un Presidente, un Secretario y 2 vocales.



Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, salvo el Secretario que actuará con voz y sin voto. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivos suplentes.

La designación concreta de los miembros del tribunal calificador deberá efectuarse mediante Resolución con carácter previo a la determinación de la fecha de realización del primer ejercicio de la Oposición. Dicha Resolución deberá publicarse, en todo caso, en el Tablón de Anuncios del Patronato de Cultura.

2. Participación sindical. Participarán en calidad de observadores un representante por cada una de las secciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación.

3. Comisiones auxiliares y asesores. Por razón de las circunstancias del proceso selectivo que así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, que actuarán con voz, pero sin voto.

4. Actuación y Constitución del Tribunal Calificador. Para la válida constitución del Tribunal, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en el caso de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar indistinta y concurrentemente con los titulares. Las resoluciones del Tribunal Calificador vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme al artículo 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el Presidente.

Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal continuará constituido hasta tanto no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5. Abstención y recusación. Deberán abstenerse de formar parte en el Tribunal de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del mismo cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

Al Tribunal calificador será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 5.5. Impugnación. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

6. Impugnación. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso realizada ante el órgano competente.

7. Clasificación del Tribunal Calificador. El Tribunal tendrá la categoría que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

### **SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano de Selección.

Constará de una fase de oposición y una fase de concurso:

#### **A. FASE DE OPOSICIÓN.**



La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de conocimientos y un ejercicio práctico conforme a lo que se dispone en los apartados siguientes:

Los dos ejercicios de la oposición serán de carácter obligatorio para todos los aspirantes. Se puntuarán de 0 a 10 puntos por ejercicio, y serán eliminatorios, de tal forma que quién no obtenga la calificación mínima de 5 puntos en el ejercicio, quedará automáticamente descalificado.

Las puntuaciones obtenidas se harán públicas en el Tablón del Patronato de Cultura y en la página web del Ayuntamiento de Fuenlabrada ([www.ayto-fuenlabrada.es](http://www.ayto-fuenlabrada.es)).

### ***PRIMER EJERCICIO: Prueba de conocimientos***

Consistirá en la contestación por escrito de un ejercicio con 30 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas relacionadas con el programa que figura en el Anexo I de las presentes bases. Este ejercicio se realizará en el tiempo máximo que previamente fije el Tribunal de Selección.

### ***SEGUNDO EJERCICIO: Prueba práctica.***

Prueba práctica relacionada con el puesto, a definir por el Tribunal de Selección. Este ejercicio consistirá en el desarrollo de un supuesto práctico y se realizará en el tiempo máximo que previamente fije el Tribunal de Selección.

## **B. FASE DE CONCURSO**

Los aspirantes que hubieran superado los ejercicios de la fase de oposición deberán presentar la documentación requerida tal y como se especifica en la cláusula DÉCIMA, apartado a) de este documento. La puntuación del presente apartado se calificará de 0 a 8 puntos según la siguiente baremación:

### 1. Experiencia profesional:

- Por haber desempeñado, como empleado público, funciones profesionales y correspondientes a puestos de trabajo pertenecientes a la plaza convocada en Ayuntamientos cuyo censo poblacional supere los 150.000 habitantes: 1 punto por cada año de servicio, hasta un máximo de 4 puntos.



- Por haber desempeñado funciones profesionales y correspondientes a puestos de trabajo pertenecientes a la plaza convocada, hasta un máximo de 2,5 puntos, según el siguiente baremo:
  - o Como empleado público en Escuelas Municipales de Música de gestión directa en Ayuntamientos con censo poblacional diferente al apartado anterior: 0,50 puntos por curso.
  - o Como profesor/a en resto de centros de enseñanza musical (Conservatorios, Escuelas Privadas, Academias y Escuelas Municipales con gestión privada): 0,25 puntos por curso.

## 2. Formación:

- Por cursos de formación relacionados con el puesto, convenientemente acreditados hasta un máximo de 1,5 puntos según el siguiente baremo:
  - o De 10 a 20 horas: 0,20 puntos
  - o De 21 a 40 horas: 0,40 puntos
  - o De 41 horas en adelante: 0,75 puntos

## **OCTAVA.- PUNTUACIÓN TOTAL.**

La puntuación total y definitiva vendrá dada por la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso y determinará el orden de clasificación de los aspirantes. El Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios las puntuaciones de los opositores, y elevará al órgano competente la propuesta de Bolsa de Empleo con el número de orden de los opositores, para su aprobación.

En caso de empate el orden de colocación de los aspirantes vendrá determinado por los siguientes criterios:

- 1.- Mayor puntuación en la prueba práctica
- 2.- Mayor puntuación en el concurso.

En caso de persistir empate, éste se resolverá mediante sorteo público entre los aspirantes empatados, siendo convocados éstos a tal efecto.

## **NOVENA.- BOLSA DE EMPLEO**



Con los aspirantes que hayan superado el presente procedimiento selectivo se constituirá una bolsa de empleo, salvo que el aspirante manifieste expresamente su voluntad de no formar parte de dicha bolsa de empleo.

En ningún caso formarán parte de bolsa de empleo los aspirantes a los que el Tribunal de Selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

La bolsa de empleo se regirá por lo dispuesto en las normas de funcionamiento y gestión de las listas de espera y bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y de acuerdo a los criterios que a continuación se detallan.

Una vez obtenida la bolsa de empleo de profesores/as, tal y como se indica en las bases de la convocatoria, la bolsa de empleo se gestionará según los siguientes criterios:

1. En el caso de que tenga que cubrirse una vacante de Especialidad Instrumental: Se llamará a la primera persona de la lista que tenga la titulación correspondiente a esa especialidad, ya que todos los candidatos/as cuentan con la titulación necesaria para impartir además la asignatura de lenguaje musical.

2. En el caso de que tenga que cubrirse exclusivamente una vacante de Lenguaje Musical: Se seguirá el orden riguroso que se ha establecido en la bolsa, al margen de la especialidad instrumental del candidato/a.

3. En el caso de Educación Musical Infantil: Como para esta especialidad no existe una titulación específica, sino que es necesario tener una titulación de grado medio que habilite para la enseñanza musical y poseer titulación como especialista en educación musical infantil, se llamará a la primera persona de la lista que reúna estos requisitos.

4. En el caso de especialidades instrumentales del Aula de Música Moderna (bajo eléctrico, batería, guitarra eléctrica y teclados): La titulación específica para estas especialidades se obtiene en la actualidad en muy pocos conservatorios españoles, y se trata además de una posibilidad muy reciente. Hasta ahora, los requisitos para impartir estas especialidades eran tener una titulación de grado medio que habilite para la enseñanza musical y poseer titulación específica y práctica en los instrumentos de aula moderna. Dentro de la bolsa, ambas situaciones se considerarán equivalentes y, por tanto, de tener que cubrirse una vacante en alguna de estas especialidades, se llamará a la primera persona de la lista que reúna los requisitos de cualquiera de estas dos situaciones.



## **DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

Con anterioridad a la contratación temporal de los aspirantes propuestos, deberán presentar en el Patronato de Cultura, junto con la instancia, una copia de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI, de la titulación exigida y méritos exigidos en la convocatoria.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio ni despedido por causa disciplinaria de ninguna de las Administraciones Públicas, así como de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en virtud de sentencia judicial firme.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.
- d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad

La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su contratación.

Una vez constituida la bolsa, se dará un plazo para presentar los originales correspondientes a la documentación solicitada. Sólo se admitirán aquellos originales que estuvieran vigentes en el período de presentación de instancias.



## **UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS.**

El Órgano de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.



## ANEXO I

### TEMARIO:

1. La Constitución Española de 1978. Significado, caracteres y estructura. Principios Generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.
2. Nociones Generales sobre: La Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración y el Poder Judicial.
3. El Municipio. Organización Municipal. Competencias. El término municipal. La población. El empadronamiento.
4. Los Municipios de Gran Población: Órganos de Gobierno Municipales. El Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento en Pleno: integración y funciones. La Junta de Gobierno Local. Los Tenientes de Alcalde.
5. Procedimiento Administrativo Local. Registro de Documentos. Comunicación y Notificaciones.
6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
7. Los bienes de las Entidades Locales.
8. Los presupuestos municipales. Estructura del Presupuesto. Elaboración y aprobación del presupuesto. Recursos de los municipios.
9. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Estructura de la Función Pública Local.
10. Clases de funcionarios al servicio de la Administración Local. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios.
11. Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes de los Empleados Públicos. Código de Conducta.
12. Situaciones administrativas de los empleados públicos.
13. Sistema retributivo de los empleados públicos.



14. Procedimiento disciplinario.
15. El acceso a los empleos locales: principios rectores. Requisitos generales. Sistemas selectivos. La Oferta de Empleo Público.
16. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.
17. Relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos.
18. Derechos de los ciudadanos, iniciativas, quejas y sugerencias.
19. Procedimiento Administrativo Local. Registro de documentos. Comunicación y notificaciones.
20. La protección de datos de carácter personal, normativa general.
21. Las Escuelas de Música Municipales
22. Diferencias con otras enseñanzas musicales.
23. Las clases colectivas como complemento a la enseñanza individual de la enseñanza instrumental.
24. Desarrollo de la labor docente dentro de las escuelas Municipales de Música.
25. Adaptación curricular de la especialidad al amplio espectro del alumnado.
26. Motivación del alumnado.
27. Participación en los diversos eventos de la vida de la Escuela de Música en la vida cultural de la ciudad.
28. Las agrupaciones musicales en las Escuelas Municipales de Música.
29. El lenguaje musical en las Escuelas Municipales de Música.
30. La adaptación y cercanía de la asignatura de lenguaje musical a alumnos de todas las edades.
31. Las audiciones internas.



32. La interpretación en público como parte de la enseñanza musical.
33. Familias de instrumentos.
34. Contenidos específicos de la docencia según las diferentes especialidades instrumentales.
35. La enseñanza instrumental.
36. Características específicas por cada instrumento.
37. Características técnicas, cuidado y mantenimiento por especialidad instrumental.
38. Oferta educativa de Escuela Municipal de Música "Dionisio Aguado".
39. Programas de difusión musical de la Escuela Municipal de Música "Dionisio Aguado".
40. Patronato Municipal de Cultura de Fuenlabrada: programas y servicios al ciudadano.